

RESOLUCIÓN DE 6 DE SEPTIEMBRE DE 2024, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL DOCENTE Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA, UNIVERSIDADES Y EMPLEO POR LA QUE SE CONVOCA LA BOLSA DE **PERSONAS EXPERTAS DEL SECTOR PRODUCTIVO** PARA LA IMPARTICIÓN DE DETERMINADOS MÓDULOS PROFESIONALES DE LOS CICLOS FORMATIVOS Y DE LOS CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, incluye entre las enseñanzas de la Formación Profesional del sistema educativo, los ciclos formativos (grado D) y los cursos de especialización (Grado E).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley, cuando así se requiera para cubrir las necesidades de formación mencionadas en las ofertas de formación profesional, las administraciones competentes en la materia podrán autorizar a profesionales en ejercicio en el sector productivo asociado para impartir ofertas de formación profesional en cualquiera de los centros del Sistema de Formación Profesional. Este mismo artículo dispone que reglamentariamente se establecerán los requisitos específicos y las condiciones para el desempeño de las funciones de apoyo docente de las personas expertas del sector productivo que prestarán sus servicios en régimen de contratación laboral.

En este sentido, el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, dedica su Título V, al profesorado, personal formador y expertos, recoge en el artículo 165.6 que cuando no existiera profesorado de los cuerpos previstos en el apartado a) del artículo 85.2 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, o de titulados con las condiciones del apartado b) del citado artículo, ni profesionales inscritos en las listas actualizadas de profesorado interino de las especialidades del Sistema de Formación Profesional que cumplieran los requisitos, se podrán incorporar, para impartir módulos profesionales, profesionales cualificados, en calidad de personas expertas del sector productivo, no necesariamente tituladas.

Asimismo, en el artículo 170 se regula la figura del experto del sector productivo, previendo su contratación, también, cuando fuera preciso para garantizar el dominio de procesos específicos del sector productivo.

El [Real Decreto 565/2024, de 18 de junio](#) por el que se establece el Curso de especialización de Formación Profesional de Grado Superior en Comercio electrónico y se fijan los aspectos básicos del currículo, en su Disposición Final Primera modifica el RD 497/2024 de 21 de mayo, en su disposición quinta. La modificación afecta expresamente los módulos profesionales asignados a personas expertas del sector productivo. [Disposición 10682 del BOE núm. 129 de 2024](#).

El artículo 170 del Real Decreto 659/2023 establece que la Administración competente determinará las condiciones de autorización y términos de la contratación. En este sentido la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, garantizará los procesos de enseñanza y aprendizaje de los resultados de aprendizaje de los módulos de los ciclos formativos para toda la comunidad educativa de Formación Profesional, previo informe de la Inspección Educativa de necesidad y oportunidad para la transición necesaria a la normativa vigente.

Teniendo en cuenta que la docencia de los módulos profesionales precisa de transferencia de experiencia profesional directa desde las empresas, así como el nivel de especialización que requieren tanto los ciclos formativos como los cursos de especialización, es preciso contar con profesionales que aporten su cualificación y experiencia adquirida en el mundo laboral, para dar respuesta a las necesidades formativas de estas enseñanzas y a la calidad que esta formación demanda.

Por ello es necesaria la creación de una Bolsa de Personas Expertas del Sector Productivo para la impartición de dichas formaciones que permita la contratación en los términos recogidos en la normativa que regula la contratación laboral en la Comunidad Valenciana por parte de la Generalitat, que se referencia como sigue:

- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.

Sobre esta normativa referenciada se regulará el procedimiento para poder proveer los puestos necesarios para garantizar la formación adecuada en determinados módulos profesionales. La Dirección General de Personal Docente y la Dirección General de Formación Profesional, en uso de las funciones que atribuidas por el Decreto 136/2023, de 10 de agosto, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, modificado por el Decreto 81/2014, de 12 de julio, del Consell.

RESUELVEN

Primero.- Objeto.

1. El objeto de la presente resolución es el establecimiento de la bolsa de Personas Expertas del Sector Productivo de la Comunitat Valenciana para la impartición de determinados módulos profesionales de los ciclos formativos y de los cursos de especialización de Formación Profesional del sistema educativo, así como el procedimiento para su inscripción.
2. Los módulos profesionales a impartir serán los que en cada momento se encuentren autorizados.

Segundo.- Ámbito y contenido del Listado de Personas Expertas del Sector Productivo.

El listado de Personas Expertas del Sector Productivo se constituye como un documento organizado territorialmente de forma provincial y que tendrá como contenido la relación de profesionales expertos ordenados por los módulos profesionales de los ciclos formativos y cursos de especialización que se impartan en los centros docentes públicos no universitarios del sistema educativo.

Tercero.- Requisitos de las personas candidatas.

Podrán tener la consideración de personas expertas del sector productivo y formar parte de la bolsa, los profesionales por cuenta ajena o propia con una experiencia profesional reconocida en un campo laboral o sector productivo que cumplan los siguientes requisitos:

a) Ser de nacionalidad española o de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacional de algún Estado al que sea de aplicación la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo sobre libre circulación de trabajadores y el Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

b) Tener cumplidos dieciocho años y no haber alcanzado la edad establecida, con carácter general, para la jubilación.

c) Encontrarse en activo en el sector productivo.

En situaciones excepcionales se podrán considerar otras circunstancias asimiladas al alta, como desempleo, excedencia u otras.

d) Contar con al menos tres años de experiencia profesional en el sector, desempeñando actividades relacionadas con los módulos profesionales para los que solicita la inscripción en los seis años inmediatamente anteriores.

Excepcionalmente, cuando las necesidades de la formación a impartir lo justifiquen, podrá autorizarse la inscripción de personas expertas con una experiencia de al menos dos años de ejercicio profesional en los seis años inmediatamente anteriores.

e) Acreditar un nivel de cualificación profesional igual o superior al CINE-5b en referencia a la Clasificación Internacional Normalizada de la Educación, o Nivel 1 Técnico Superior, en referencia al Marco Español de Cualificaciones para la educación superior.

También, podrá acreditarse este apartado por acreditación profesional derivada de experiencia laboral o certificado profesional. Pudiendo el interesado hacer uso de las facultades contempladas en el artículo 69, Declaración responsable, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

f) No padecer enfermedad ni estar afectado o afectada por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

g) No haber sido separado o despedido mediante expediente disciplinario, en

su caso, de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse en situación de inhabilitación para el desempeño de las funciones públicas.

- h) No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexuales, tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, conforme dispone el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Las personas candidatas que no posean la nacionalidad española deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- a) No estar sometidos o sometidas a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.
- b) Poseer un conocimiento adecuado del castellano. Dicho requisito será verificado mediante entrevista personal a la persona candidata o acreditando el cumplimiento de alguno de los siguientes requisitos:
- 1º Poseer una nacionalidad que tenga como idioma principal el español.
 - 2º Haber obtenido en España un título universitario oficial o equivalente.
 - 3º Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos o certificados:
 1. Diploma superior de español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre, por el que se regulan los «diplomas de español como lengua extranjera (DELE)» o su equivalente (nivel B2), regulado por el Real Decreto 264/2008, de 22 de febrero, por el que se modifica el Real Decreto 1137/2002, de 31 de octubre.
 2. Certificado de nivel avanzado o de aptitud en español para extranjeros expedidos por las escuelas oficiales de idiomas.
 3. Título de licenciado, o título de graduado equivalente, en filología hispánica o románica u otros títulos homologados.

Estos requisitos deberán poseerse en el momento de presentar la solicitud y mantenerse mientras permanezca inscrito en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo. Quienes estando inscritos en el citado Listado dejen de cumplir con alguno de los requisitos establecidos en este apartado, serán excluidos del mismo previa audiencia a la persona interesada.

Cuarto- *Solicitud, documentación y plazo de presentación.*

Quienes deseen formar parte del Listado de Personas Expertas del Sector Productivo deberán cumplimentar y presentar su solicitud a través del correspondiente formulario electrónico. Este formulario estará disponible en el portal de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo, en la Dirección general de FP, a partir de la publicación de esta Resolución.

1. En su solicitud, las personas candidatas deberán señalar los módulos profesionales en los que quieren ser inscritos, así como las provincias de la Comunitat Valenciana en las que quieren ser contratados.

2. La solicitud se formalizará mediante el formulario electrónico adjuntando la documentación digitalizada acreditativa de los requisitos de la convocatoria:

- Vida Laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Certificado o Copia del Contrato de Trabajo con empresa o entidad, donde figure el puesto y las funciones desarrolladas por el candidato,
- Declaración Responsable de reunir los requisitos exigidos en esta Resolución, con indicación de las funciones desarrolladas por el candidato en el sector productivo correspondiente.

3. Las solicitudes podrán presentarse a partir de la publicación de la presente Resolución, y durante el periodo improrrogable de diez días naturales, a través del siguiente enlace:

<https://forms.edu.gva.es/index.php/495917>

Quinto- *Comisión de valoración.*

1. Para la revisión de las solicitudes presentadas se constituirá una comisión de valoración adscrita a la Dirección General de Formación Profesional de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo y compuesta por los siguientes miembros, que deberán tener, al menos, cinco años de antigüedad como personal funcionario:

- a) Presidente o presidenta: una persona representante de la Dirección General de Formación Profesional.
- b) Vocales:
 - 1º Una persona designada por Dirección General de Personal Docente.
 - 2º Una persona designada por Dirección General de Formación Profesional que actuará como secretario.
 - 3º Una persona representante de la Inspección General.
 - 4º Un representante sector de la Mesa Sectorial de Educación.

Dichos miembros serán nombrados por el titular de la Dirección General de Formación

Profesional.

2. Para la constitución y funcionamiento de la comisión será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluidos quienes ejerzan las funciones de presidente y de secretario. En caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la comisión, decidirá el voto de calidad de quien ostente la presidencia.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo establecido en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siéndoles asimismo de aplicación a sus miembros las normas sobre abstención y recusación previstas en los artículos 23 y 24 de dicha Ley.

3. Las funciones de la comisión de valoración serán las siguientes:

- a) Examinar las solicitudes y comprobar los requisitos exigidos.
- b) Elaborar los listados provisionales y definitivos de personas expertas que se proponen para su inscripción en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo.
- c) Resolver las alegaciones presentadas por las personas candidatas.
- d) Cumplimentar los modelos de documentación administrativa facilitados por la Dirección General de Personal Docente.
- e) Cualquier otra función que determine la Dirección General de Personal Docente.

4. Esta comisión, una vez comprobados los requisitos, elevará la propuesta del Listado de Personas Expertas del Sector Productivo a las Direcciones Generales de Formación Profesional y de Personal Docente para su publicación.

Sexto.- Baremo

Transitoriamente se creará un equipo de trabajo que determinará los criterios de baremación de los méritos de los candidatos.

El equipo de trabajo estará constituido por integrantes de la Mesa Sectorial de Educación y del Consejo Valenciano de Formación Profesional.

Séptimo.- Procedimiento de inscripción en el Listado de Personas Expertas del Sector Productivo.

1. Con el objetivo de contratar al Personal Experto del Sector Productivo, para el próximo curso 2024 – 2025, las direcciones de los centros comunicarán a la Dirección Territorial de Educación de su provincia, la propuesta de Personal Experto a contratar, indicando los módulos profesionales y la carga horaria.

2.- En caso de que la naturaleza del módulo profesional así lo requiera, podrá proponerse la contratación de más de un experto.

Octavo.- Efectos de la inscripción en la Bolsa de Personas Expertas del Sector Productivo.

1. La inscripción no conllevará ninguna obligación de contratación por parte de la Conselleria de Educación, Cultura, Universidades y Empleo.

2. Las personas inscritas en el listado, una vez contratadas, impartirán la formación a la que hace referencia esta resolución de forma no permanente ni habitual.

3. Quienes se encuentren inscritos podrán perfeccionar su puntuación en cualquier momento, mediante la acreditación de nueva formación o experiencia, a través del formulario establecido al efecto.

4. Las personas expertas contratadas que incumplan cualquiera de las cláusulas contenidas en su contrato o en la legislación laboral, o no desarrollen los cursos o actividades formativas conforme a lo previsto en los correspondientes reales decretos o decretos que los regulan, podrán ser excluidos de esta bolsa, mediante resolución motivada del titular de la Dirección General de Personal Docente, previa audiencia del interesado.

Noveno.- Modalidades de contratación.

1. El contrato será de naturaleza laboral, en la modalidad de contrato temporal, con indicación de las horas destinadas a la impartición de los módulos profesionales. En todo caso, estará supeditado a las necesidades de la prestación vinculadas a cada curso escolar y siempre que resulte esencial para el cumplimiento de los fines educativos de la prestación.

En el caso de cursos de especialización, estará supeditado al período de duración del curso de que se trate.

Las contrataciones deberán ajustarse a las normas laborales en materia de contratos de naturaleza temporal y a lo regulado en la normativa referenciada.

La formalización de los contratos de trabajo de las Personas Expertas del Sector Productivo se llevará a cabo por el titular de la Dirección Territorial de Educación de la provincia en la que se vaya a impartir el correspondiente módulo profesional.

Decimo.- Régimen retributivo.

La retribución de las personas contratadas que impartan módulos profesionales será la

establecida en la normativa vigente.

La impartición de un módulo profesional en otra provincia distinta a la del domicilio de la persona experta no supondrá una retribución adicional en ningún concepto.

Decimoprimer.- Actualización y vigencia de la bolsa de Personas Expertas del Sector Productivo.

1. El Listado de Personas Expertas del Sector Productivo se actualizará con los efectos de las resoluciones dictadas por el titular de la Dirección General de Formación Profesional.

2. Su vigencia se mantendrá mientras permanezca la necesidad de contratación de personas expertas para la impartición de módulos formativos.

Decimosegundo.- Régimen de incompatibilidad.

A los efectos previstos en el artículo 3 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la impartición de los módulos de formación profesional por las Personas Expertas del Sector Productivo tendrá la consideración de interés público.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación. Con carácter previo y potestativo, se podrá interponer recurso de reposición, ante la Dirección General de Personal Docente, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Valencia, a 6 de septiembre de
2024